



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CHIRA EN EL ARCHIVO  
GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

04 DIC. 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de Oficina de Archivo y Archivo  
GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional Nº 756 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 04 DIC. 2008

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Rosa Luz Loayza Aramburu y Victoria Natividad Nunura Chapa Sub Secretaria General y Secretaria de Actas respectivamente del **Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región Callao- SUTACE**, en representación, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 003123 del 09 de octubre de 2008** y el Informe Nº 1464-2008-GRC/GAJ de fecha 03 de Diciembre de 2008, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 036749 del 12 de agosto de 2008, Rosa Luz Loayza Aramburu y Victoria Natividad Nunura Chapa Sub Secretaria General y Secretaria de Actas respectivamente del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región Callao- SUTACE en representación de: **1) Aquino Zavala Vda de Soto Gudelia Sofía; 2) Beramendi Aparcana María Esperanza; 3) Borja Jara Luzmila Elvira; 4) Cadillo Alfaro de Fuentes Chela Catalina; 5) Cama Razuri Julio Vicente; 6) Cuadros de Portugués Victoria; 7) De la Cruz Neira Filiberto Máximo; 8) Díaz Pulache Carlos Giovanni; 9) Dioses Panana Rosa; 10) Escudero Gonzáles Teresa Consuelo; 11) Farro Olazo Jackeline Marlene; 12) Flores Flores de Zorrilla Carmen Marina; 13) Flores Jara Alex Javier; 14) García de Arrunategui María Luisa; 15) Huaytalla Gomez Margarita; 16) Huzco Romero Jaime Ricardo; 17) Inocente Quiroz Julio Cesar; 18) Lluncor Tello Yolanda; 19) Nagajata Arbiza Ana Natalia; 20) Ortegá Izquierdo Angélica Tomasa; 21) Otoyá Luna Flora Caridad; 22) Pacheco Figueroa Maritza Juana; 23) Perez de Chu Teresa; 24) Portugués Villanueva Manuel; 25) Prieto Cerna Augusto Rosario; 26) Reaño Fernández Etel Altemira; 27) Rivadeneyra Luciani José Luciano; 28) Ruiz Sandoval Ana María Jesús; 29) Tello Pazos Juan Manuel; 30) Vilcahuaman Ticse Carmen Esther**, solicitan al Director Regional de Educación del Callao el pago del Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, con **Resolución Directoral Regional Nº 003123 del 09 de octubre de 2008**, la autoridad educativa resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del decreto de Urgencia Nº 037-94, formulado;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General mediante expediente Nº 048032 del 14 de noviembre de 2008, Rosa Luz Aramburu y Victoria Natividad Nunura Chapa Sub Secretaria General y Secretaria de Actas respectivamente del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región Callao- SUTACE en representación de: **1) Aquino Zavala Vda de Soto Gudelia Sofía; 2) Beramendi Aparcana María Esperanza; 3) Borja Jara Luzmila Elvira; 4) Cadillo Alfaro de Fuentes Chela Catalina; 5) Cama Razuri Julio Vicente; 6) Cuadros de Portugués Victoria; 7) De la Cruz Neira Filiberto Máximo; 8) Díaz Pulache Carlos Giovanni; 9) Dioses Panana Rosa; 10) Escudero Gonzáles Teresa Consuelo; 11) Farro Olazo Jackeline Marlene; 12) Flores Flores de Zorrilla Carmen Marina; 13) Flores Jara Alex Javier; 14) García de Arrunategui María Luisa; 15) Huaytalla Gomez Margarita; 16) Huzco Romero Jaime Ricardo; 17) Inocente Quiroz Julio Cesar; 18) Lluncor Tello Yolanda; 19) Nagajata Arbiza Ana Natalia; 20) Ortegá Izquierdo Angélica Tomasa; 21) Otoyá Luna Flora Caridad; 22) Pacheco Figueroa Maritza Juana; 23) Perez de Chu Teresa; 24) Portugués Villanueva Manuel; 25) Prieto Cerna Augusto Rosario; 26) Reaño Fernández Etel Altemira; 27) Rivadeneyra Luciani José Luciano; 28) Ruiz Sandoval Ana María Jesús; 29) Tello Pazos Juan Manuel; 30) Vilcahuaman Ticse Carmen Esther** interponen recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 003123 del 09 de octubre 2008, que declara improcedente su solicitud de pago de la Bonificación Especial del D.U 037-94;



10 de DIC. 2008

756

ANTHONY VIZCARRA  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, los recurrentes sostienen que son trabajadores administrativos de la Dirección Regional de Educación del Callao, solicitan que en mérito a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el expediente N° 2616 se disponga el pago de lo dispuesto en la escala del Decreto de Urgencia N° 037-94 en reemplazo del Decreto Supremo N° 019-94-PCM;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis del recuso impugnativo interpuesto por Rosa Luz Aramburu y Victoria Natividad Nunura Chapa Sub Secretaria General y Secretaria de Actas respectivamente del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región Callao- SUTACE, en representación por quienes solicitan se les pague lo dispuesto en la Bonificación Especial del D.U N° 037-94; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 003123 del 09 de octubre de 2008**, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, formulado por los administrados, por cuanto el artículo 7° literal d) del Decreto de Urgencia N° 037-94, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994; asimismo, la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo legal alguno que autorice excluir el Beneficio del D.S. N° 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo N° 847;



Que, con relación al Recurso Impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, por lo que en estricta aplicación del Principio de Legalidad contemplado por el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece *“Que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*, concordante con el numeral 1.2. del artículo 1° del mismo cuerpo de Leyes que contiene el Principio del Debido Procedimiento, *“Por el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas ya obtener una decisión motivada y fundada en derecho”*, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por el administrado, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo de la impugnante;

Que, así como con lo establecido en el numeral 1.8 Principio de Conducta Procedimental del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que establece *“La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal”*;

Que, en tal sentido, se aprecia que si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial en favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo la Escala anexa; no menos cierto lo es también que el artículo 7° literal d) de la acotada norma, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

04 DIC. 2008

# Resolución Gerencial General Regional Nº 756 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

Que, en este orden de ideas se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;

Que, de los medios probatorios actuados en autos se desprende que 1) Aquino Zavala Vda de Soto Gudelia Sofía; 2) Beramendi Aparcana María Esperanza; 3) Borja Jara Luzmila Elvira; 4) Cadillo Alfaro de Fuentes Chela Catalina; 5) Cama Razuri Julio Vicente; 6) Cuadros de Portugués Victoria; 7) De la Cruz Neira Filiberto Máximo; 8) Díaz Pulache Carlos Giovanni; 9) Dioses Panana Rosa; 10) Escudero Gonzáles Teresa Consuelo; 11) Farro Olazo Jackeline Marlene; 12) Flores Flores de Zorrilla Carmen Marina; 13) Flores Jara Alex Javier; 14) García de Arrunategui María Luisa; 15) Huaytalla Gomez Margarita; 16) Huzco Romero Jaime Ricardo; 17) Inocente Quiroz Julio Cesar; 18) Lluncor Tello Yolanda; 19) Nagajata Arbiza Ana Natalia; 20) Ortegala Izquierdo Angélica Tomasa; 21) Otoy Luna Flora Caridad; 22) Pacheco Figueroa Maritza Juana; 23) Perez de Chu Teresa; 24) Portugués Villanueva Manuel; 25) Prieto Cerna Augusto Rosario; 26) Reaño Fernández Etel Altemira; 27) Rivadeneyra Luciani José Luciano; 28) Ruiz Sandoval Ana María Jesús; 29) Tello Pazos Juan Manuel; 30) Vilcahuaman Ticse Carmen Esther, vienen siendo favorecidos con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, conforme aparece de sus Boletas de Pago obrantes en autos, por lo que, la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994; en consecuencia el petitorio planteado por los recurrentes no es amparable, por lo que debe declararse Infundado;

Que, mediante D.S. Nº 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico - Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio Nº 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Rosa Luz Loayza Aramburu y Victoria Natividad Nunura Chapa Sub Secretaria General y Secretaria de Actas respectivamente del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región Callao- **SUTACE** en representación de: 1) **AQUINO ZAVALA VDA DE SOTO GUDELIA SOFÍA**; 2) **BERAMENDI APARCANA MARÍA ESPERANZA**; 3) **BORJA JARA LUZMILA ELVIRA**; 4) **CADILLO ALFARO DE FUENTES**



  
ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHELA CATALINA; 5) CAMA RAZURI JULIO VICENTE; 6) CUADROS DE PORTUGUÉS VICTORIA; 7) DE LA CRUZ NEIRA FILIBERTO MÁXIMO; 8) DÍAZ PULACHE CARLOS GIOVANNI; 9) DIOSES PANANA ROSA; 10) ESCUDERO GONZÁLES TERESA CONSUELO; 11) FARRO OLAZO JACKELINE MARLENE; 12) FLORES FLORES DE ZORRILLA CARMEN MARINA; 13) FLORES JARA ALEX JAVIER; 14) GARCÍA DE ARRUNATEGUI MARÍA LUISA; 15) HUAYTALLA GOMEZ MARGARITA; 16) HUZCO ROMERO JAIME RICARDO; 17) INOCENTE QUIROZ JULIO CESAR; 18) LLUNCOR TELLO YOLANDA; 19) NAGAJATA ARBIZA ANA NATALIA; 20) ORTEGAL IZQUIERDO ANGÉLICA TOMASA; 21) OTOYA LUNA FLORA CARIDAD; 22) PACHECO FIGUEROA MARITZA JUANA; 23) PEREZ DE CHU TERESA; 24) PORTUGUÉS VILLANUEVA MANUEL; 25) PRIETO CERNA AUGUSTO ROSARIO; 26) REAÑO FERNÁNDEZ ETEL ALTEMIRA; 27) RIVADENEYRA LUCIANI JOSÉ LUCIANO; 28) RUIZ SANDOVAL ANA MARÍA JESUS; 29) TELLO PAZOS JUAN MANUEL; 30) VILCAHUAMAN TICSE CARMEN ESTHER, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 003123 del 09 de octubre de 2008, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao; por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el acto administrativo impugnado;

**Artículo Segundo.- DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución al apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1º de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL